

RESOLUCION Nº: 220/05

ASUNTO: No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de Salta con respecto a la Resolución CONEAU Nº 546/04 referida a la acreditación por tres años de la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería.

Buenos Aires, 2 de abril de 2005

Expte. Nº: 804-474/02

VISTO: la Resolución CONEAU Nº 546/04 que otorgó la acreditación por tres años a la carrera de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta, las demás constancias del Expediente, lo dispuesto por la ley 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos reglamentarios 173/96 (t.o. por decreto nº 705/97) y 499/96, la Resolución del Ministerio de Educación Nº 1232/01, la Ordenanza 005 – CONEAU-99 y 032 – CONEAU y las Resoluciones CONEAU Nº 147/02, 293/02 y 294/02; y

CONSIDERANDO:

El recurso de reconsideración presentado por la institución contra la Resolución CONEAU Nº 546/04 en la que se plantea la acreditación por 3 años de la carrera de Ingeniería Química con 7 compromisos.

Que la institución aduce la existencia de un único compromiso de la carrera para asegurar la articulación horizontal y vertical, de manera de lograr una adecuada secuenciación de los contenidos en el nuevo plan de estudios y solicita la acreditación por seis años ya que considera que la carrera no tiene dificultades en la articulación de contenidos.

Si bien la institución señala que la carrera desarrolla actividades formales de integración horizontal, llevadas a cabo por la Comisión de Escuela de Ingeniería Química, donde participan docentes de todas las áreas y distintos estamentos, en opinión de los pares evaluadores estas actividades resultan insuficientes para subsanar las debilidades

detectadas en el bloque de Ciencias Básicas, común a todas las carreras de ingeniería. Además, las modificaciones que se realicen en virtud de los acuerdos del proyecto NOA referidos a los contenidos de las asignaturas de primer año, conllevan otras modificaciones en años subsiguientes, que deberán ser objeto de análisis por parte las instancias de seguimiento curricular de la carrera.

También la institución analiza cada uno de los compromisos y recomendaciones, indicando que se han realizado ya acciones para cumplir con los estándares de la Resolución ME N°1232/01. Estas acciones constituyen, sin duda, una mejora que avanza en el sentido de los compromisos establecidos y refleja la voluntad de la institución por superar las debilidades oportunamente señaladas. No obstante, los planes para solucionar las falencias del bloque de Ciencias Básicas mencionadas en la resolución y las acciones ya concretadas que fueran informadas en la respuesta a la vista y en el recurso de reconsideración, no son de impacto inmediato sino que exigen un tiempo para que produzcan las mejoras esperadas. Por ello, los tres años establecidos por la Resolución N° 546/04 constituyen un plazo prudencial para evaluar su impacto efectivo teniendo en cuenta la evolución de los indicadores correspondientes.

Se entiende que, a pesar del nivel de calidad alcanzado por esta carrera, existen debilidades puntuales que no permiten cubrir en la actualidad las características exigidas por los estándares. Las buenas condiciones institucionales permitirán superar las mencionadas debilidades y en oportunidad de la segunda fase de la acreditación, se observarán los resultados de la puesta en práctica de los planes de mejora presentados y de las acciones ya iniciadas.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y
ACREDITACION UNIVERSITARIA
RESUELVE:

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de Salta con respecto a la Resolución CONEAU 546/04 referida a la acreditación por tres años de la carrera de Ingeniería Química.

RESOLUCION N° 220 – CONEAU - 05